

**RESOLUCIÓN No. 037-DE-ABG-2022**

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA  
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS - ABG**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** La Constitución de la República del Ecuador, en su art. 76, numeral 7), literal a) determina; *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías: (...) (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa a grado del procedimiento (...)*
- Que,** El art. 76, numeral 7) literal l), de la Carta Magna establece.- *“En todo proceso en el que se determina derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas (...) (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) (...) (...) Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...).”*
- Que,** El artículo 233, en su primer inciso de la Constitución, señala que: *“Ninguna servidora, o servidor público estará exento de responsabilidades por actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones. [...]:*
- Que,** la Ley de Modernización del Estado, en su artículo 31 establece que *“Todos los actos emanados de los órganos del Estado, deberán ser motivados. La motivación debe indicar los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que han determinado la decisión del órgano, en relación con los resultados de procedimiento previo. La indicación de los presupuestos, de hecho no será necesaria para la expedición de actos reglamentarios”*
- Que,** La Ley Orgánica de Servicio Público, en su art. 22 determina como deberes de las y los servidores públicos, los siguientes:
- a) *Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;*
  - b) *Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;*
- Que,** el art. 41 ibídem trata sobre la responsabilidad administrativa y textualmente establece que: *La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes*

*y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiera originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.*

**Que,** El artículo. 42 de la LOSEP trata.- *“De las faltas disciplinarias.- Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado.*

*Para efectos de la aplicación de esta ley, las faltas se clasifican en leves y graves.*

*a.- Faltas leves.- Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público.*

*Se considerarán faltas leves, salvo que estuvieren sancionadas de otra manera, las acciones u omisiones que afecten o se contrapongan a las disposiciones administrativas establecidas por una institución para velar por el orden interno, tales como incumplimiento de horarios de trabajo durante una jornada laboral, desarrollo inadecuado de actividades dentro de la jornada laboral; salidas cortas no autorizadas de la institución; uso indebido o no uso de uniformes; desobediencia a instrucciones legítimas verbales o escritas; atención indebida al público y a sus compañeras o compañeros de trabajo, uso inadecuado de bienes, equipos o materiales; uso indebido de medios de comunicación y las demás de similar naturaleza.*

*Las faltas leves darán lugar a la imposición de sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita o sanción pecuniaria administrativa o multa.*

*b.- Faltas graves.- Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteraren gravemente el orden institucional. La sanción de estas faltas está en caminata a preservar la probidad, competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos realizados por las servidoras y servidores públicos y se encuentran previstas en el artículo 48 de esta ley.*

*La reincidencia del cometimiento de faltas leves se considerará falta grave.*

*Las faltas graves darán lugar a la imposición de sanciones de suspensión o destitución, previo el correspondiente sumario administrativo.*

*En todos los casos, se dejará constancia por escrito de la sanción impuesta en el expediente personal de la servidora o servidor”.*

**Que,** El artículo 43 ibidem, determina: *“Las sanciones disciplinarias por orden de gravedad son las siguientes: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; c) Sanción pecuniaria administrativa; d) Suspensión temporal sin goce de remuneración; y, e) Destitución.*

*La amonestación escrita se impondrá cuando la servidora o servidor haya recibido, durante un mismo mes calendario, dos o más amonestaciones verbales.*

*La sanción pecuniaria administrativa o multa no excederá el monto del diez por ciento de la remuneración, y se impondrá por reincidencia en faltas leves en el cumplimiento de sus deberes. En caso de reincidencia, la servidora o servidor será destituido con sujeción a la ley.*

*Las sanciones se impondrán de acuerdo a la gravedad de las faltas.”*

**Que,** la LOSEP en su artículo 92 establece que (...)prescribirán en el término de noventa días las acciones de la autoridad para imponer las sanciones disciplinarias que contempla esta ley y las sanciones impuestas en cada caso, término que correrá desde la fecha en que la autoridad tuvo conocimiento de la infracción o desde que se impuso la sanción”;

**Que,** El Código Orgánico Administrativo en su art. 100 determina que todo acto administrativo debe ser motivado, siguiendo lo que se señala a continuación: *“1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”.*

**Que,** el reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, en su Art. 78 prescribe que: *En el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o indicios de responsabilidad penal en las que pudiera incurrir la o el servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones previstas en la LOSEP, este Reglamento General, normas conexas y los reglamentos interno que regulan sus actuaciones, la o el servidor será sancionado disciplinariamente (...);*

**Que,** la norma ibidem establece: *“De faltas leves.- Son aquellas acciones u omisiones Realizadas por error, descuido o desconocimiento menor sin intención de causar daño y que no perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento*

*del servicio Público. Las faltas leves son las determinadas en el artículo 42 de la LOSEP y el reglamentos internos, por afectar o contraponerse al orden interno de la institución, considerando la especificidad de su misión y de las actividades que desarrolla (...):*

- Que,** la Norma Técnica para Viáticos a Servidores, Obreros del Sector Público en el Capítulo IV del Procedimiento en su Art. 14 determin: *“Del informe del cumplimiento de servicios institucionales.- Dentro del término de cuatro (4) días posteriores al cumplimiento de los servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo, las y los servidores y las y los obreros del sector público presentarán de manera obligatoria al jefe inmediato, un informe de las actividades realizadas y productos alcanzados, mismo que luego de ser debidamente aprobado por éste se remitirá a la máxima autoridad o su delegado, quien a su vez lo pondrá en conocimiento de la unidad financiera, o quien hiciera sus veces.(...)”*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se crea la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial N°157 registrado con el N°2756 folio 177 de 22 de octubre de 2012, del Ministerio de Ambiente, se nombra a la Dra. Sandra Pía Marilyn Cruz Bedón como Directora Ejecutiva de la Agencia De Regulación Y Control De La Bioseguridad Y Cuarentena Para Galápagos.
- Que,** el REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS, en su art. 26 señala los deberes de los/las servidores/as públicos, además de los señalados en la LOSEP, se deberán cumplir los siguientes deberes:
- c) Cumplir las disposiciones internas debida y legalmente publicadas o comunicadas; (...)*
- Que,** el Reglamento Ibidem en su Art. 85 determina como una causal de amonestación verbal, la siguiente: *y) No cumplir con el procedimiento establecido para lo obtención de autorización de viáticos y movilización por prestación de servicios institucionales;*
- Que,** el art. 88 del reglamento interno de ABG trata sobre el debido proceso y determina que: *“para la imposición de sanciones, se procederá una vez conocido el presunto hecho o acto inobservado por la máxima autoridad a través de un*

## **Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos**

**Dirección:** Av. Baltra, diagonal a la gruta del Divino Niño

**Código postal:** EC200350 / Santa Cruz-Ecuador

**Teléfono:** +593-5 252 7414 / [www.bioseguridadgalapagos.gob.ec](http://www.bioseguridadgalapagos.gob.ec)



*medio escrito y con firma de responsabilidad de quien dé a conocer el hecho, posterior, se correrá traslado a la Gestión Administrativa de Talento Humano, y se designara el comité de investigación, el mismo que estará conformado por 1 miembro de la Subdirección de Asesoría Jurídica, 1 miembro de la Gestión de Talento Humano, el Director, o responsable de la unidad a la que pertenece el servidor.*

*La Unidad de Talento Humano procederá a notificar por escrito al presunto infractor con los documentos que motivaron la presunción de la falta imputada para que la justifique o desvanezca, a fin de que en el plazo de 3 días a partir de su notificación, presente los justificativos debidamente sustentados. Una vez fenecido el término para la contestación por parte de la o el servidor, la Gestión Talento Humano, solicitara a las partes involucradas pronunciamientos o versiones de así requerirlo. Posterior y en conjunto con el comité designado por la máxima autoridad se elaborara el respectivo informe motivado a la máxima autoridad sobre la procedencia o no de imponer la sanción. Una vez autorizado la Gestión de Talento Humano dejará constancia de la sanción impuesta en el formulario Acción de Personal establecida por el Ministerio del Trabajo, la que será suscrita por la autoridad nominadora o su delegado, Inmediatamente a lo cual se procederá al registro en el Sistema Integrado de Información del Talento Humano y al archivo en el expediente de la o el servidor.”*

- Que,** el Instructivo de Viáticos y Movilización para Servidores y Servidoras de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, ABG”, emitido mediante Resolución Nro.37-DE-ABG-2019, de 23 de julio de 2019, en su Art. 8 establece: *“Liquidación de licencia con remuneración.- La liquidación de anticipo de viatico se realizará a través de la entrega del informe de licencia con remuneración a la máxima autoridad dentro del término de cuatro (4) días posteriores al cumplimiento de los servicios institucionales, con la finalidad que sea elaborado el memorando de liquidación viáticos correspondiente.”*
- Que,** mediante Informe Técnico ABG-CI-2021-012 de 16 de septiembre de 2021, se pone en conocimiento la sustanciación del proceso de control disciplinario iniciado en contra de la servidora Lcda. Andrea Brito Chapi, Analista de Comunicación Social 2, llegando a concluir que: *la servidora Lcda Andrea Brito, Analista de Comunicación Social 2, incumplió con el termino de cuatro (4) días posteriores al cumplimiento de los servicios institucionales para la entrega de informe de licencia con remuneración, conforme se establece el Art. 8 del Capítulo III de la Liquidación de Licencia con Remuneración de la Resolución Nro. 37-DE-ABG-2019, comisión que se debía cumplir del 29 de septiembre al 04 de octubre de 2022, e informe presentado el 28 de octubre de 2022 de manera física ya que mediante Memorando Nro. ABG-USC-2022-0069, emite el memorando de Liquidación de Viáticos, sin los adjuntos habilitantes para dicha liquidación.*

## **Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos**

**Dirección:** Av. Baltra, diagonal a la gruta del Divino Niño

**Código postal:** EC200350 / Santa Cruz-Ecuador

**Teléfono:** +593-5 252 7414 / [www.bioseguridadgalapagos.gob.ec](http://www.bioseguridadgalapagos.gob.ec)



Revisadas y analizadas las pruebas de cargo y descargo se verifica la responsabilidad en el siguiente caso de la servidora **Lcda. Andrea Brito – Analista de Comunicación Social 2** ha incurrido en una falta disciplinaria leve establecida en el Art. 42 de la LOSEP en concordancia con lo dispuesto en el Art. 82 de su Reglamento General. Toda vez que ha incumplido lo establecido en el Art. 14 de la Norma Técnica para Viáticos a Servidores, Obreros del Sector Público y en el Art. 8 de la Resolución 37-DE-ABG-2019, en la que se resuelve **“EMITIR EL INSTRUCTIVO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIÓN PARA SERVIDORES Y SERVIDORAS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS, ABG.”**, siendo que la servidora presentó el informe de cumplimiento de servicios institucionales fuera del término establecido de cuatro (4) días posterior al cumplimiento de los servicios institucionales, terminada su comisión el 04 de octubre de 2022 y emitiendo solicitud de liquidación de viáticos mediante memorando N° ABG-UCS-2022-0069 de fecha 07 de octubre del 2022 sin los respaldos necesarios para la ejecución de la liquidación de viáticos, por lo cual con fecha 28 de octubre del 2022 y debido a la insistencia de entrega de documentación en físico por parte de la Ab. Cynthia Vivas, la servidora Lcda. Andrea Brito, se evidencia que la servidora presenta el informe y demás documentación en físico estando fuera del término establecido, conforme lo establece la Norma Técnica para Viáticos a Servidores, Obreros del Sector Público y la Resolución emitida por la Institución, se evidencia la falta leve por el incumplimiento en el término establecido. Por lo cual, este Comité Investigativo recomienda, a su Autoridad, de acuerdo a lo establecido en el Art. 82 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, y Art. 85 literal u) del REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACION DE TALENTO HUMANO PARA LOS SERVIDORES, FUNCIONARIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS - ABG., que se imponga **UNA AMONESTACIÓN VERBAL** por el cometimiento de la falta leve antes descrita.

En uso de sus facultades y atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Art.1.-ACOGER**, en todas sus partes, el informe técnico ABG-CI-2022-020 de 5 de diciembre de 2022 emitido por el Comité Investigativo;

**Art.2.-DECLARAR** que la Lcda. Andrea Brito Chapi, Analista de Comunicación Social 2, incurrió en una falta disciplinaria leve establecida en el Art. 42 de la LOSEP en concordancia con lo dispuesto en el Art. 82 de su Reglamento General y Art. 85 del Reglamento Interno de ABG. Pues se constató que incumplió con lo establecido en la LOSEP art. 22 letras a) y b); Art. 14 de la Norma Técnica lo establecido en el Art. 14 de la Norma Técnica para Viáticos a Servidores, Obreros

**Agencia de Regulación y Control de la  
Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos**

Dirección: Av. Baltra, diagonal a la gruta del Divino Niño

Código postal: EC200350 / Santa Cruz-Ecuador

Teléfono: +593-5 252 7414 / [www.bioseguridadgalapagos.gob.ec](http://www.bioseguridadgalapagos.gob.ec)



del Sector Público; en el Art. 8 del Instructivo de Viáticos de ABG; y, Art. 26 letra b) del REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACION DE TALENTO HUMANO PARA LOS SERVIDORES, FUNCIONARIOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS – ABG;

**Art.3.-** Imponer **UNA AMONESTACIÓN VERBAL** a la servidora Lcda. Andrea Brito Chapi, Analista de Comunicación Social 2.

**Art.4.-** Disponer a la Unidad Administrativa de Talento Humano la elaboración de la Acción de Personal correspondiente; y, la notificación a la servidora.

**Art.5.-** De la ejecución de la presente Resolución encargase a la Subdirección, Administrativa Financiera.

**Art.6.-** Disponer a la Subdirección de Asesoría Jurídica, hacer conocer de este acto normativo a las diferentes áreas de la institución; y finalmente a la Responsable de Comunicación Social, la publicación inmediata de la presente resolución, en la página web institucional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 14 días del mes de diciembre de 2022.

Comuníquese y publíquese.-

**Dra. Marilyn Cruz Bedón**  
DIRECTORA EJECUTIVA  
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA  
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS